

Reglamento de Fondo Solidario para Subsidios por Enfermedad

Obtención de los recursos

Retención mensual automática Actualmente la cuota es de \$700,00.- En caso de modificaciones en la cuota social, se modificará automáticamente la cuota del Fondo de Enfermedad.

Condiciones para obtener los beneficios

- 1) Período de carencia de 9 meses.
- 2) Incapacidad laboral mayor de 1 mes, a partir del cual comenzará a regir el subsidio, y durante 12 meses. Este período de cobertura se podrá modificar de acuerdo con los recursos del Fondo.
- 3) Se deberá consignar el diagnóstico y tratamiento propuesto y será corroborado por dos miembros de la Asociación en forma secreta. Durante el tiempo que el beneficiario reciba el subsidio su médico tratante informará mensualmente de la incapacidad, que será corroborada por dos miembros de la Asociación.
- 4) En caso de fallecimiento del titular el subsidio podrá ser percibido por los familiares directos, aunque el beneficiario no haya sido el principal sustento de la familia**. El plazo de este beneficio no será mayor de 3 meses, salvo situaciones especiales que serán consideradas por la Comisión Directiva, de forma similar al subsidio del titular.
- 5) Los médicos que se jubilen durante el período de aporte podrán continuar formando parte del Fondo si así lo desean, continuando con el aporte mensual al mismo.
- 6) Se contempla también el aporte de los médicos ya jubilados y que sigan trabajando en el Hospital que deseen hacer su aporte al Fondo para percibir el beneficio.
- 7) El beneficio se percibe no sólo por enfermedad física sino también por accidente, embarazo patológico, enfermedad mental o depresión que impida trabajar.
- 8) La Comisión Directiva tiene a su cargo el cuidado y administración de los recursos obtenidos, quedando a su resguardo para ser utilizados para fines comunitarios, los cuales podrán ser utilizados para otros fines comunitarios solamente contando con la aprobación de una Asamblea.

Monto del subsidio

Se fija una unidad de medida para el monto a percibir por el asociado, el cual se determinó en 1 (uno) salario mínimo vital y móvil (smvm) tomando como referencia el de la fecha de solicitud, para que el beneficio no pierda vigencia a lo largo del tiempo.

Dada diferentes situaciones a ser evaluadas por la Comisión Directiva se otorgará a cada beneficiario como máximo el equivalente a 2 (dos) smvm.

Fecha de creación: febrero 1997

Ultima modificación octubre de 2023, Aprobada por Asamblea Anual Ordinaria